

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**



Grupo Legal Marítimo

**Estado**

Artículo 58 - Decreto Ley 2324 de 1984

Investigaciones Jurisdiccionales por Siniestro Marítimo en Apelación

No. Expediente	CP	Siniestro Marítimo	Motonave	Providencia
14012023008	CP4	ABORDAJE	MANA 5- MIS NATALY II	Auto proferido el 20 de diciembre de 2024 (adjunto), mediante el cual el Sr. Director General Marítimo (E), admite los recursos de apelación presentados el 03 de Julio de 2024 y se corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días hábiles de la solicitud antes indicada.

Siendo las 08:00 A.M. del día 23 de diciembre de 2024, se fija el presente estado por el término de un (01) día, y se desfijara a las 5:00 p.m. del mismo día.

**AS. SINDY LORENA TAMAYO CASTAÑEDA**  
Secretaria Sustanciadora

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2024

Referencia: 14012023008

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

**ADMÍTANSE** los recursos de apelación presentados el 03 de Julio de 2024 por parte del abogado Julian Mauricio Vallejo Parra, apoderado de la Sociedad Colombia Luxury Travel SAS y del capitán de la nave MANA 5; y por parte del abogado Henry Nicolas Rocha Merchán, en calidad de apoderado del piloto y pasajero de la moto marina MIS NATALY II, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta el 24 de junio de 2024, dentro de la investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de ABORDAJE, recibida en la Dirección General Marítima el 15 de noviembre de 2024.

Por otra parte, el día 14 de noviembre de 2024, se recibió correo electrónico por parte de la abogada Wendy Carolina Barros Polo, como apoderada judicial del propietario y armador de la moto marina MISS NATALY II mediante el cual presenta “*solicitud de levantamiento de medida cautelar*”.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** correr traslado a las partes por el término legal de tres (03) días hábiles de la solicitud antes indicada.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Contralmirante **HERMANN AICARDO LEÓN RINCÓN**  
Director General Marítimo (E)

De: wendy barros [wendybarros3@gmail.com](mailto:wendybarros3@gmail.com)

Enviado el: jueves, 14 de noviembre de 2024 3:31 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <[notificacionesjudiciales@dimar.mil.co](mailto:notificacionesjudiciales@dimar.mil.co)>; Correo DIMAR  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co)

Asunto: solicitud levantamiento de medida cautelar

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de [wendybarros3@gmail.com](mailto:wendybarros3@gmail.com). [Por qué es esto importante](#)

Señores

**DIMAR**

E.S.D.

INVESTIGACION JURISDICCIONAL No 14012023008 SINIESTRO MARITIMO POR ABORDAJE ENTRE LA NAVE MANA 5 Y MIS NATALY II.

**WENDY CAROLINA BARROS POLO**, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada judicial de los señores **JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ**, identificado con la C.C. No 9.090.664 **ISABELLA CAMARGO ECHAVARRIA** identificada con la C.C. No 1.001.540.238 e **IVAN HERNANDEZ RODRIGUEZ**, con PERMISO DE PERMANENCIA No 5.327.789, muy comedidamente me dirijo ante su despacho para solicitarle lo siguiente:

Que mi poderdante JUAN DE DIOS CAMARGO RAMIREZ, en calidad de armador de la moto marina MIS NATALY II , involucrada en el abordaje de la referencia, ha sufrido los efectos negativos y patrimoniales que ha surgido producto de la restricción de navegar de la moto marina que impuso la capitanía de puerto en auto de fecha 03 de noviembre de 2023, y en la que se ordenó fijar una caución o póliza como garantía en un monto de **\$ 50.000.000** suma que fue imposible conseguir ya que mi poderdante no contaba con ese dinero para constituir la póliza que expide solamente la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO** y que dentro de sus requisitos está la de consignar el valor total del monto a asegurar o hasta el 80% del mismo.

En el auto quedo fijado que de no constituir la póliza no se le AUTORIZARA OPERAR al menos que haya constituido dicha garantía según el numeral 7 articulo 37 y 72 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el proceso termino en primera instancia por parte de la CAPITANIA DE PUERTO, y que paso a DIMAR en segunda instancia en apelación toda vez que mis poderdantes fueron absueltos de todas las pretensiones, le solicito levantar la restricción de la MOTO MARINA MIS NATALY II..

***“Caución. A los buques, naves o artefactos navales cuyos capitanes, oficiales o tripulaciones se encuentren sometidos al proceso de investigación por accidentes o siniestros marítimos, no se les autorizará el zarpe a menos que hayan constituido garantía suficiente, a satisfacción de la Capitanía de Puerto respectiva, para responder por los eventuales daños, perjuicios, multas y costas del proceso y siempre que los oficiales o tripulantes requeridos para el esclarecimiento de los hechos hayan asistido a las respectivas diligencias o se hayan desembarcado y puesto a las órdenes del Capitán de Puerto.*”**

*Parágrafo: Las anteriores garantías y demás cauciones que puedan solicitar los Capitanes de puerto podrán ser otorgadas por Aseguradores de caso o Asociaciones o Clubes de Protección e*

*Indemnización siempre que previamente hayan acreditado a satisfacción del Director general Marítimo y Portuario su solvencia económica y la constitución de un representante o agente o apoderado permanente en Colombia.*

Por ser usted la autoridad competente le solicito levantar la restricción o en su defecto brindarnos una solución efectiva para poder navegar ya que la póliza antes solicitada estaba demasiado costosa y no pudimos acceder a ellas por no contar con los medios económicos o si se puede constituir otro mecanismo de caución.

#### **NOTIFICACIONES**

CARRERA 6 No 23-52 EDIFICIO TEMIS OFICINA 102 DE SANTA MARTA, CEL 3044958839, CORREO [wendybarros3@gmail.com](mailto:wendybarros3@gmail.com)

Del señor Director marítimo,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Wendy B." with a stylized flourish at the end.

WENDY CAROLINA BARROS POLO

C.C No. 1.082.905.211 de Santa Marta

T.P. No 283.951 del C. S de la J.

